



**C I R C U L A R CSJTOC24-82**

Fecha: 29 DE FEBRERO DE 2024

Para: MAGISTRADOS, MAGISTRADAS, JUECES, JUEZAS, EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - DISTRITO ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUE

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

Asunto: SOCIALIZACION DEL ACUERDO No. PCSJA24-12151 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024 "POR EL CUAL SE REGULA LA MODALIDAD DE TELETRABAJO EN LA RAMA JUDICIAL".

Respetados Servidores(as) judiciales:

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en cumplimiento al Acuerdo N° PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024, por el cual se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial.

**Aspectos relevantes**

Lugar para teletrabajar. El servidor judicial acondicionará el sitio autorizado para el teletrabajo, conforme a las definiciones establecidas por la ARL que se encuentra en el Anexo 1 del presente Acuerdo. Estas condiciones serán verificadas por la ARL, la cual, en su condición de asesora de la Rama Judicial en temas de seguridad integral de los servidores judiciales, emitirá concepto sobre el cumplimiento de los requerimientos.

**Requisitos**

- a. Desempeñar cargos o cumplir funciones que no demanden presencia física para la prestación del servicio. No se podrá acceder al teletrabajo desde el exterior.
- b. Tener un (1) año de antigüedad en la Rama Judicial, aun cuando sea de manera discontinua, en los últimos tres (3) años.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**M.P. Dra. Angela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Presidente**

- c. Los juzgados o despachos judiciales deberán tener un Índice de Evacuación Parcial igual o superior al 80% conforme a la publicación realizada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura. Si el juzgado despacho judicial no cumple con esta condición, ninguno de sus servidores podrá teletrabajar. Los funcionarios judiciales deberán, además, estar al día en el reporte de información del SIERJU.

**Fechas de trámite año 2024**

1. **Solicitud. Desde el 1 al 14 de marzo de 2024.** Los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo de cada anualidad, el servidor judicial interesado en teletrabajar deberá diligenciar su solicitud en el aplicativo de teletrabajo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para este fin, el cual contiene expresamente el compromiso del interesado de suministrar los equipos y servicios para ello.
2. **Anuencia.** El nominador tendrá hasta un (1) mes calendario para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7 de este Acuerdo y, de encontrar viable y procedente la solicitud, establecerá con el servidor judicial: i) los días de la semana en los que laborará por teletrabajo, sin exceder el máximo de días permitidos y ii) los mecanismos de seguimiento y control. Estas condiciones quedarán registradas en el aplicativo de teletrabajo y serán verificadas por el nominador. Cumplido este plazo sin que se registre la anuencia en el aplicativo, se entenderá negada por el nominador y el trámite culminará sin autorización para teletrabajar.
3. **Concepto de la ARL.** Registrada la anuencia, la ARL recibirá la solicitud a través del aplicativo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, expedirá el concepto sobre el sitio de teletrabajo. Las dependencias competentes de talento humano, según corresponda, harán seguimiento a las solicitudes habilitadas por el aplicativo, para verificar el cumplimiento de este plazo. La ARL registrará el resultado y el reporte de la inspección del puesto de trabajo en el aplicativo.
4. **Formalización.** Si el concepto de la ARL es positivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el nominador y el servidor judicial registrarán en el aplicativo el acuerdo de voluntades de teletrabajo. Cumplido este plazo sin que el acuerdo de voluntades de teletrabajo se registre en el aplicativo, se entenderá negado y el trámite culminará sin autorización para teletrabajar.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**M.P. Dra. Angela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Presidente**

Una vez culminada esta etapa, se enviará a cada dependencia competente de talento humano un reporte sobre los acuerdos de voluntades de teletrabajo formalizados para reportarlos a la ARL.

En el Acuerdo, el Consejo Superior de la Judicatura ratificó que los juzgados, despachos judiciales y dependencias administrativas deben garantizar diariamente la presencia física en el lugar de trabajo como mínimo del 50% de su personal. Adicionalmente, deben publicar en la cartelera o en lugar visible la información de los nombres, los cargos de todos sus integrantes y los días que tienen autorizados para teletrabajar.

**Todas las solicitudes de teletrabajo y su trámite deben realizarse a través del aplicativo que disponga la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para este fin. No se tramitarán solicitudes presentadas por ningún otro medio.**

Se adjunta el Acuerdo N° PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024 y Anexo 1.

Cordialmente,

**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Presidenta

ASDG/amog/jcpl